

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS DE INFRAESTRUCTURAS TIC

Expediente FDS IE/001/2020

Lote 3. Suministro de equipamiento para la Línea Blockchain y DLT

En Granada a 13 de octubre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE DON JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ, provisto de DNI nº 24.274.207-F, y domicilio a estos efectos en Armilla (Granada), CP. 18016, Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud.

DE OTRA PARTE DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, provisto de DNI nº 24260105-G y domicilio a estos efectos en en Atarfe (Granada), Carretera de Córdoba, Km. 429 Nave 2.

INTERVIENEN

D. JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE, provista de CIF G-18799874, con domicilio en Armilla (Granada), CP. 18016, Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el 10 de noviembre de 2006. Interviene como como Director General y Gerente, con facultades delegadas (poderes) otorgados por el órgano de contratación a estos efectos, (*delegación en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP*), y poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a





fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo), considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP., y ostenta suficiente representación a estos efectos. En lo sucesivo, en el presente documento se referirá a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE como FIDESOL.

DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, en representación de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L provisto de CIF B-93209898**, con domicilio social en Carretera de Córdoba, kilómetro 429, Nave 2, c.p.18230, ATARFE, (Granada), inscrita en el Registro Mercantil de Granada, fecha de inscripción 18 de septiembre de 2019. Interviene como Administrador Único, nombrado por tiempo indefinido, declarando vigente su cargo, que cuyo nombramiento fue elevado a público por el Notario D. Salvador Torres Ruiz en escritura no 417.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES y libremente,**

EXPONEN

I.- Que, **FIDESOL**, como beneficiario del programa de ayudas a la I+D+I en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), que integra el programa de ayudas a la infraestructura y equipamientos de I+D+i, reguladas por la Orden de 7 de Abril de 2017, ha llevado a cabo la licitación del contrato de suministros de equipos e infraestructuras de TIC en general, expediente FDS IE/001/2020 en 4 lotes. A través del procedimiento abierto simplificado, el **LOTE 3**, al que se refiere el presente contrato, ha sido adjudicado a la mercantil **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L** al haber obtenido la máxima puntuación de todos los licitadores (100,00 puntos) y al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los pliegos que para el citado contrato fueron publicados por **FIDESOL**.



II.- Que ambos comparecientes reconocen que consta en el perfil del contratante de **FIDESOL** (<https://www.fidesol.org/#sec-profile>) publicación del expediente FDS IE/001/2020 con la documentación que en el mismo consta de conformidad a lo dispuesto en la L.C.S.P., entre otra: Memoria Justificativa, Aprobación del expediente y certificación de la existencia de crédito, Anuncio de Licitación, Pliego de cláusulas administrativas, Pliego de requisitos técnicos, Mesa de Contratación y anuncio de apertura de ofertas, Actas de la Mesa de Contratación.

III.- Que dentro del plazo establecido en el artículo del artículo 153. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según los criterios establecidos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas del contrato, Anexo denominado "características del contrato" se viene a formalizar el contrato en base a las siguientes;

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con el referido en el expósito I, el presente contrato de suministro se suscribe como consecuencia de la adjudicación resultante del procedimiento de licitación FDS IE/001/2020 en el que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** ha resultado adjudicataria del Suministro del Lote 3, **equipamiento para la Línea de Blockchain, lote 3 que contempla los siguientes elementos,**

- 20 portátiles de gama profesional con las siguientes características mínimas:
 - Procesador i5 de décima generación o superior (se valorará positivamente la mejora con procesadores i7).
 - 16 gigabytes de memoria RAM.
 - Disco duro de 256 gigabytes SSD.
 - Pantalla full HD.
 - Sistema operativo Windows 10 Profesional.

Consta remitida por la anterior empresa, a fecha 10 de septiembre de 2020, oferta técnica para el referido Lote 3, en los términos que se contienen en la misma y que se adjunta al presente documento como **ANEXO I**.

SEGUNDA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO

Que conforme a la oferta presentada por BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. que se adjunta al presente contrato como **ANEXO II**, y que fue remitida a fecha 10 de



septiembre 2020, el precio a abonar por parte de **FIDESOL** en relación al suministro del equipamiento especificado al Lote 3 asciende a catorce mil trescientos noventa y nueve euros, siendo que el desglose es:

Base imponible__ 11.900 euros

Iva al 21%_____2.499,00 euros

El abono del anterior importe como se efectuará, como precio de adjudicación del contrato en un **único pago** dentro de los plazos y condiciones del artículo cinco del presente contrato.

TERCERA.- PLAZOS DE EJECUCION

Conforme consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente FDS IE/001/2020, el plazo de ejecución del contrato es de 20 días naturales desde la notificación de la adjudicación.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

FIDESOL determinará si la prestación objeto del presente contrato de suministro realizada por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Como consecuencia de vicios o defectos imputables a **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.**, **FIDESOL** podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

FIDESOL dispondrá de un plazo 7 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de los bienes para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados.



QUINTA.- PAGO Y FACTURACION

Una vez se haya dado la conformidad sobre la recepción del LOTE 3 y dentro del plazo de 30 días establecidos en el pliego FIDESOL abonará el precio establecido.

La presentación de facturas se realizará a través del correo electrónico del Departamento Financiero de **FIDESOL**: administracion@fidesol.org.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L entregará a **FIDESOL** el suministro objeto del presente contrato en el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Av. Innovación, Edificio BIC Granada, nave 10, 18016 Armilla, (Granada) lo que se hará constar mediante el correspondiente acta de recepción o en todo caso albarán de entrega.

SEPTIMA.- CALIDAD Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS

Se establecen dos años de garantía. Así mismo y respecto a la oferta presentada como consta en la documentación adjunta al presente contrato.

- Extensión de garantía: 12 meses adicionales
- Garantía de reparación SI

Seguros: BIOS TECHNOLOGY SOLUTION S.L se obliga de tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

OCTAVA.- GARANTIAS DEL CONTRATO

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L no abonará garantía definitiva a **FIDESOL** conforme lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente FDS IE/001/2020, en relación al artículo 107 del LCPS, reuniéndose los requisitos para exonerar de garantía definitiva, toda vez que el presente contrato se limita al suministro de los materiales que se han definido en el presente contrato y que el pago del precio se abonará una vez el equipamiento sea suministrado y sea conforme.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, salvo los supuestos que a continuación se indican. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el



conocimiento de esa información. BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. no podrá transferir información alguna sobre el objeto del presente contrato a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de **FIDESOL**.

Situaciones en las que no se aplicará la cláusula de confidencialidad:

- Para la correcta tramitación y justificación del presente expediente ante los organismos y administraciones competentes conforme se ha determinado en el expósito primero, así como para la tramitación o justificación ante comprobaciones, resoluciones o alegaciones que pudieran derivar de las alegaciones o solicitudes de información de candidatos, licitadores o inspecciones que pudieran derivarse.
- Respecto a la información que en el momento de suscripción del presente documento y participación en el procedimiento de licitación objeto del mismo ya se halle legítimamente en posesión de la parte receptora de la información, sin que se haya impuesto obligación alguna de confidencialidad a la parte que divulgue dicha información.
- A la información que en el momento de divulgarse ya sea de dominio público o que, tras su divulgación, ya se haya publicado o pase a ser de dominio público, salvo que ello ocurra como consecuencia de la violación del presente acuerdo de confidencialidad por la parte que reciba dicha información.
- A la información que pueda demostrarse que ha sido desarrollada independientemente por la parte que la recibe y divulga o adquirida a un tercero que no haya adquirido a su vez dicha información con restricciones a su posterior diseminación, directa o indirectamente, a la parte que la hubiera divulgado.
- A la información que haya dejado de ser confidencial por acuerdo escrito entre las partes.
- A la información cuya publicación se exija de conformidad con la Ley o por mandato de las Autoridades Judiciales o Administrativas, estatales u otras asimiladas, entre las que se encuentran las autoridades en materia de inspección fiscal (Agencia Tributaria) o Seguridad Social.

Ambas partes firman en Anexo XVI del pliego de condiciones administrativas del procedimiento de licitación en lo referido a la confidencialidad del contrato, y que se adjunta al presente documento como **ANEXO III**.



DÉCIMA.- PENALIDADES.

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L., deberá abonar en caso de retraso en la ejecución del presente contrato, por cada día de retraso 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de cumplimiento defectuoso **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.**, se obliga a pagar el importe de la subsanación.

Todas las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento con un límite de un 10 % del precio del objeto del presente contrato.

DECIMOPRIMERA.- SUBCONTRATACION.

No se permite en la ejecución del presente contrato debido a que la misma no estaba recogida en la oferta presentada en su día por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L**

UNDECIMA.- EXTINCION DEL CONTRATO

1) Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** de la totalidad de la prestación objeto del mismo, de acuerdo con los términos establecidos en las estipulaciones convenidas y que se contienen en el presente documento.

2) Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la confidencialidad y protección de datos establecida en la cláusula 12,2 del pliego de cláusulas administrativas.
- b) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales que se establecen en el presente contrato de suministro.
- c) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de



salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a FIDESOL los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

DECIMOSEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO

El contrato no podrá ser cedido a un tercero al no haberse determinado de esa forma en la oferta realizada por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L**

DECIMOTERCERA.- PROTECCION DE DATOS

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XVII del pliego de cláusulas administrativas, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la



cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Ambas partes firman en Anexo XVII del pliego de condiciones administrativas del procedimiento de licitación en lo referido a la confidencialidad del contrato, y que se adjunta al presente documento como **ANEXO IV**.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XVII "Tratamiento de Datos Personales", **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre **FIDESOL** recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el pliego de cláusulas administrativas o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para



asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto del pliego de cláusulas administrativas y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Según corresponda y se indique en el Anexo XVII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este contrato.



j) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratandolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a **FIDESOL**, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a **FIDESOL** con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L asistirá a **FIDESOL**, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.



n) Colaborar con **FIDESOL** en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas y demás documentos contractuales.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XVII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.



DECIMOCUARTA.- TRIBUNALES.

Cualquier controversia surgida en relación a la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución, y efectos del presente contrato se resolverá en primer lugar acudiendo a la normativa de aplicación, y en defecto de acuerdo, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Granada capital de provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la L.C.S.P. y demás concordantes.

Ambas partes aceptan el presente contrato firmándolo por triplicado en el lugar y fecha arriba Indicado.

Fdo. D. Juan Manuel Lombardo Enríquez **Fdo. D. Juan de Dios Fernández Sillero**

Fundación I+D del Software Libre **Bios Technology Solutions SL**



Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3

Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3

© Bios Technology Solutions

septiembre de 2020



Este documento es confidencial y propiedad de **Bios Technology Solutions S.L.** y no puede ser utilizado para propósitos distintos de la presentación de la oferta a la que se refiere.

Queda prohibida su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito del propietario de los derechos.



1	INTRODUCCIÓN	4
	1.1 Objeto de la Oferta	4
	1.2 Características Generales	5
	1.2.1 Acatamiento de las Condiciones	5
	1.2.2 Confidencialidad de la información	6
	1.2.3 Transferencia Tecnológica	7
	1.2.4 Otras consideraciones	7
	1.3 Valores Diferenciales de Nuestra Propuesta	8
	1.4 Persona de Contacto	10
2	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.....	11
	2.1 Portátiles Gama Profesional	11
3	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	19
	3.1.1 Información de base y confidencialidad de la información	19
	3.1.2 Otras consideraciones	20
4	MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y GARANTÍA.....	21
	4.1 Gestion de Incidencias y Averías	21
	4.2 Metodología	22
	4.3 BIOS HelpDesk	24
5	ANEXO I. CERTIFICACIONES DE CALIDAD.....	27

1 INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO DE LA OFERTA

El objeto de la presente oferta de **Bios Technology Solutions** es dar respuesta a las necesidades de la Fundación I+D para el Software Libre descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre los cuales se deberá efectuar el ***Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3***

Es importante resaltar que **Bios Technology Solutions** dispone de una amplia experiencia contrastada en gestionar y ejecutar suministros de hardware y software a las administraciones públicas, así como a empresas privadas.

Bios Technology Solutions centra su dedicación en proporcionar soluciones tecnológicas adaptadas a los requerimientos institucionales, en el ámbito de la administración pública.





1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.2.1 Acatamiento de las Condiciones

Bios Technology Solutions, en caso de resultar adjudicataria de la presente oferta, se compromete al acatamiento con carácter general del Pliego de Condiciones. La oferta de **Bios Technology Solutions** incluye todos los aspectos técnicos solicitados en el pliego de condiciones al que se adscribe esta oferta. **Bios Technology Solutions** se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir fielmente lo requerido en el pliego aun cuando pudiera existir una omisión o error que contradijera alguno de los apartados del pliego. Igualmente declara acatar las Condiciones Generales de contratación de la Fundación I+D para el Software Libre

1.2.2 Confidencialidad de la información

Bios Technology Solutions S.L. se compromete a no transferir información alguna sobre los trabajos, sus resultados ni documentación que se le sea facilitada, a personas o entidades diferentes a la Fundación I+D para el Software Libre, sin el consentimiento por escrito de la misma.

La información y datos contenidos en todas las páginas de esta propuesta elaborada por **Bios Technology Solutions S.L.** constituyen secretos comerciales de **Bios Technology Solutions S.L.** en adelante **BIOS**, o información confidencial y privilegiada de **BIOS** de naturaleza comercial o financiera.

La citada información se facilita a la Fundación I+D para el Software Libre bajo las más estrictas obligaciones de confidencialidad, en el bien entendido que ésta no revelará la misma a ningún tercero ni la usará, sin permiso y escrito de **BIOS**, para propósito distinto del de generación y evaluación de la oferta. La misma protección y restricciones serán de aplicación a la propia estructura y forma de la oferta o propuesta como tal.





1.2.3 Transferencia Tecnológica

Durante la ejecución de los trabajos de este contrato, **Bios**, se compromete en todo momento a facilitar al responsable técnico de la Fundación I+D para el Software Libre, la información y documentación que este le solicite, para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como, de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

1.2.4 Otras consideraciones

Todos los productos entregados en la presente contratación cumplirán con la normativa aplicable en todo el territorio y de los países miembros de la unión europea, y con los criterios, prácticas y normas relativas al mercado CE y materia medio ambiental.

Todo el material contratado deberá ajustarse a la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, constituida por la ley de dicho nombre, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales, o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas, en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Bios Technology Solutions considera fundamental la transferencia tecnológica, siendo nuestra base en las relaciones con el cliente.



1.3 VALORES DIFERENCIALES DE NUESTRA PROPUESTA

Es importante reseñar, que las actuaciones y servicios que se solicitan para la ejecución de este proyecto, están totalmente orientados al portfolio de servicios, herramientas y capacidades que **BIOS Technology Solutions SL** desarrolla, y por lo cual, es reconocida su experiencia, liderazgo y alto nivel de satisfacción entre sus clientes, en especial en el mercado de la Administración Pública y empresas privadas a nivel nacional.

El liderazgo de **BIOS Technology Solutions SL** en el sector TIC, obliga a la compañía a mantener y potenciar unos altísimos niveles de especialización, competitividad y compromiso con la Innovación Tecnológica y el Conocimiento, que se traducen en verdaderos elementos de valor diferencial en nuestra propuesta. Estas claves de valor que **BIOS Technology Solutions SL** proporciona son, entre otras, las siguientes:

- **Apuesta por la Innovación**, como una importante ventaja competitiva, reinvertiendo todos los años gran parte de sus beneficios en I+D+i.
- **Claro enfoque a la Administración Pública y Grandes Empresas**, por lo tanto, **BIOS Technology Solutions SL** es una empresa que conoce bien los mecanismos de funcionamiento e interrelación de dichas organizaciones y puede aportar su experiencia y las mejores prácticas que ya conoce (Benchmarking). Además, **BIOS** aporta gran **conocimiento y experiencia** en diseño de proyectos VDI, virtualización de escritorio,





virtualización de aplicaciones, infraestructuras de hipervisores en alta disponibilidad y almacenamiento. Obviamente esta experiencia y conocimiento facilita el diseño, ejecución y puesta en marcha del proyecto. Gracias a todo esto, **BIOS Technology Solutions SL** puede reutilizar experiencias y productos provenientes de proyectos similares de otras administraciones públicas, compatibles con la solución que se persigue en la presente oferta.

- **Sólido apoyo metodológico** para la implantación de redes e integración de sistemas. El *Project Management* es uno de los servicios de **BIOS Technology Solutions SL** que se sitúan en el *Core Business* de la compañía y que están más contrastados por la infinidad de Proyectos complejos gestionados a lo largo de la historia de **Bios**. Todos nuestros procesos están siendo certificados por la norma **ISO 9001:2000**.
- Equipo humano formado por **expertos ingenieros, especializados en Sistemas de Virtualización, Virtualización de Escritorio y Virtualización de aplicaciones**. Cuenta igualmente, con un grupo de **consultores técnicos, equipos de desarrollo y gestores de proyectos** con una amplia experiencia en la e-administración y herramientas de administración y tramitación electrónicas.

1.4 PERSONA DE CONTACTO

Los datos de contacto en relación a esta oferta son:

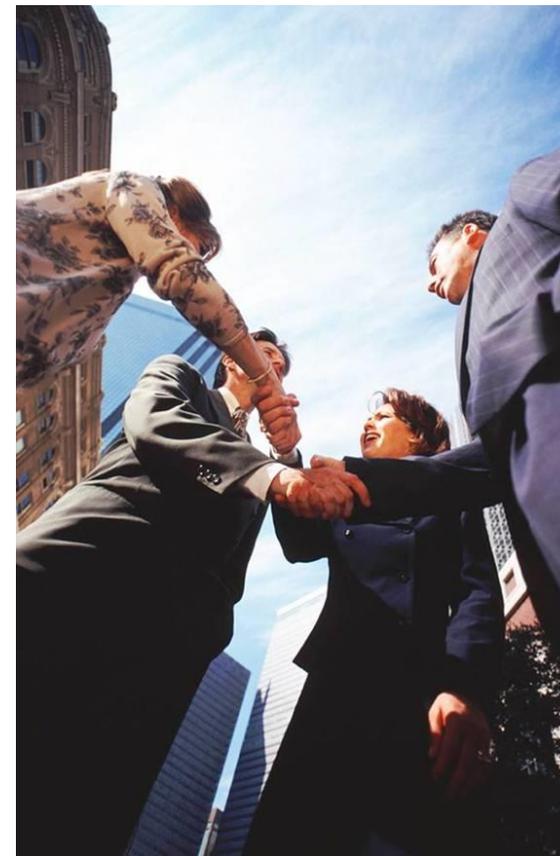
Antonio Luis Baca

Dpto. Proyectos

Carretera de Córdoba Km 429, Nave 2
18230 Atarfe (Granada)

Móvil: 649 85 79 48 – 958 20 40 11

Email: antonio.baca@bios.es



2 DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

2.1 PORTÁTILES GAMA PROFESIONAL

En este apartado **BIOS** oferta **VEINTE (20)** portátiles **Lenovo E14 Gen 2** cuyas principales características son las siguientes:

- Gama profesional Thinkpad
- Pantalla 14" Full HD panel IPS
- 16 GB de memoria RAM 3200 Mhz
- Procesador Ryzen 5 4500U 2,3 Ghz
- Disco sólido SSD 512 GB PCIe NVMe
- Windows 10 Profesional
- Tarjeta Gigabit
- Tarjeta Wifi 6 AX
- Bluetooth 5
- Radeon Graphics
- Chip TPM 2.0
- Peso 1,6 kg





Comparativa de rendimiento

Los siguientes gráficos muestran una comparativa entre los procesadores **i5 de Décima Generación** y los **procesadores AMD Ryzen 5** de cuarta generación como el ofertado.

Intel Core i5-10210U @ 1.60GHz	Average CPU Mark	AMD Ryzen 5 4500U	Average CPU Mark
Description: Intel UHD Graphics Class: Laptop Socket: FCBGA1528 Clockspeed: 1.6 GHz Turbo Speed: 4.2 GHz Cores: 4 Threads: 8 TDP Down: 10 W TDP Up: 25 W Typical TDP: 15 W ³	 6465 Single Thread Rating: 2249 Cross-Platform Rating: 11,893 Samples: 449* *Margin for error: Low + COMPARE <small>PerformanceTest V9 CPU Mark: 8,565 Thread: 2,300</small>	Description: with Radeon Graphics Class: Laptop Socket: FP6 Clockspeed: 2.3 GHz Turbo Speed: 4.0 GHz Cores: 6 Threads: 6 TDP Down: 10 W TDP Up: 25 W Typical TDP: 15 W ³	 11186 Single Thread Rating: 2474 Cross-Platform Rating: 18,280 Samples: 216* *Margin for error: Low + COMPARE
Other names: Intel(R) Core(TM) i5-10210U CPU @ 1.60GHz CPU First Seen on Charts: Q2 2019 CPUmark/\$Price: 12.20 Overall Rank: 661		Other names: AMD Ryzen 5 4500U with Radeon Graphics CPU First Seen on Charts: Q2 2020 CPUmark/\$Price: NA Overall Rank: 330	

Fuente:

https://www.cpubenchmark.net/cpu_list.php



El procesador ofertado en el benchmark independiente **Passmark CPU Mark** presenta un **rendimiento superior en un 73%** a su equivalente en Intel i5 gracias a que dispone de 6 cores y una velocidad base de 2,3 Ghz frente a los 4 cores y 1,6 Ghz de los Intel

A la vista de esta información se puede afirmar que el procesador ofertado es notablemente superior al procesador i5 solicitado e incluso superior al i7 también de décima generación.

Intel Core i7-10510U @ 1.80GHz	Average CPU Mark
Description: Intel UHD Graphics Class: Laptop	 7112 Single Thread Rating: 2448 Cross-Platform Rating: 14,151 Samples: 577* *Margin for error: Low + COMPARE PerformanceTest V9 CPU Mark: 9,540 Thread: 2,434
Socket: FCBGA1528 Clockspeed: 1.8 GHz	
Turbo Speed: 4.9 GHz Cores: 4 Threads: 8	
TDP Down: 10 W TDP Up: 25 W	
Typical TDP: 15 W ³	
Other names: Intel(R) Core(TM) i7-10510U CPU @ 1.80GHz	
CPU First Seen on Charts: Q2 2019	
CPUmark/\$Price: 17.39	
Overall Rank: 586	



Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre aplicación de marcas comerciales

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, a la hora de describir las características de los equipos, se indica una determinada marca y modelo de procesador de un fabricante (INTEL i5) sin los vocablos “o equivalentes”, lo que supone a nuestro entender una posible restricción a la libertad de concurrencia y a la igualdad de trato entre licitadores, como establece la asentada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (se cita, entre todas ellas, la Resolución 824/2015 de 18 de Septiembre de 2015) que toma como referencia la Recomendación de 26 de mayo de 2.008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre aplicación de marcas comerciales en la definición de las especificaciones técnicas en los contratos cuyo objeto es la compra o el arrendamiento de ordenadores y demás equipos informáticos. Por esta razón, entendemos que ofertar un procesador de la marca AMD en lugar de la marca INTEL que se exige en el pliego no incumple este sino que incluso lo mejora tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.



Ficha Técnica Completa

General

Tipo de producto	Ordenador portátil
Sistemas operativos	Windows 10 Pro 64-bit Edition - Español
Procesador / Chipset	
CPU	AMD Ryzen 5 4500U / 2.3 GHz
Velocidad turbo máx.	4 GHz
Número de núcleos	6 núcleos
Caché	L3 - 8 MB
Computación de 64 bits	Sí
Características	Controlador de memoria integrado
Memoria	
RAM	16 GB (1 x 8 GB + 8 GB (soldado))
RAM máxima soportada	24 GB
Tecnología	DDR4 SDRAM
Velocidad	3200 MHz
Velocidad nominal	3200 MHz
Factor de forma	SO-DIMM de 260 espigas
Cantidad de ranuras	1
Ranuras vacías	0
Almacenamiento	
Almacenamiento principal	512 GB SSD - (M.2 2242) PCIe 3.0 x4 - NVMe Express (NVMe)
Display	
Tipo	14" - IPS
Tecnología de retroiluminación de LCD	Retroiluminación LED
Resolución	1920 x 1080 (Full HD)

Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3



Pantalla panorámica	Sí
Coefficientedel aspecto de imagen	16:9
Brillo de imagen	250 cd/m ²
Tipo de bisel	Elevado
Características	Anti-reflejo,ángulo de visión de 170°
Audio & Vídeo	
Procesador gráfico	AMD Radeon Graphics
Cámara	Sí - 720p
Propiedades de cámara	Cámara de infrarrojos,enfoque fijo,privacidad de cámara ThinkShutter
Sonido	Altavoces estereofónicos,micrófono de matriz doble
Códec	Realtek ALC3287
Cumplimiento de normas	Audio de alta definición,Dolby Audio
Funciones de audio	Altavoces estéreo Harman/Kardon
Entrada	
Tipo	Teclado,TrackPoint,UltraNav
Retroiluminación del teclado	Sí
Disposición del teclado	Español
Características	Resistente a salpicaduras,touchpad multitáctil,panel táctil sin botones,teclas Fn con controles de comunicaciones unificadas
Comunicaciones	
Inalámbrico	Bluetooth 5.0,802.11a/b/g/n/ac/ax
Controlador inalámbrico	Intel Wi-Fi 6 AX 200 - M.2 Card
Interfaz de red	Gigabit Ethernet
Controlador Ethernet	Realtek R8111GUS
Características	Secuencia doble (2x2)
Batería	

Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3



Tecnología	Ion de litio
Capacidad	45 Wh
Tiempo de funcionamiento	Hasta 13 horas
Transformador de CA	
Entrada	CA 120/230 V (50/60 Hz)
Salida	65 vatios
Conexiones & Expansión	
Interfaces	USB 2.0 USB 3.1 Gen 1 (Always On) USB-C 3.1 Gen 1/DisplayPort (Power Delivery) HDMI Toma combinada de auriculares/micrófono LAN
Diverso	
Color	Negro
Material de carcasa	Aluminio
Seguridad	Trusted Platform Module (TPM 2.0)
Características	Contraseña de administrador, contraseña disco duro, contraseña de encendido, RapidCharge, conforme al estándar MIL-STD-810G
Protección contra robos/intrusiones	Ranura de bloqueo de seguridad (candado con cable vendido por separado)
Tipo de ranura de seguridad	Ranura de seguridad Kensington
Accesorios incluidos	Adaptador de USB-C con alimentación
Cumplimiento de normas	RoHS, Energy-Related Products (ErP) Lot 3
Localización	Idioma: Español / región: España
Programa de venta del fabricante	TopSeller
Dimensiones y peso	
Dimensiones (Ancho x Profundidad x Altura)	32.4 cm x 22 cm x 1.79 cm

Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3



Peso	1.64 kg
Estándares medioambientales	
De acuerdo con EPEAT	EPEAT Silver
Certificación ENERGY STAR	Sí



3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Durante la ejecución de los trabajos de este contrato, **Bios Technology Solutions SL**, se compromete en todo momento a facilitar al responsable administrativo del contrato, la información y documentación que esté le solicite, para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como, de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

3.1.1 Información de base y confidencialidad de la información

Bios Technology Solutions SL se compromete a no transferir información alguna sobre los trabajos, sus resultados ni documentación que se le sea facilitada, a personas o entidades diferentes de Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, sin el consentimiento por escrito de la misma.

Del mismo modo, **Bios Technology Solutions SL** mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con el fin distinto al que figura en el Pliego de referencia, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Bios Technology Solutions SL se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y decretos que se relacionan a continuación:

- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12 “acceso a los datos por cuenta de terceros”.



- Real Decreto 994/1999, del 11 de Junio, por lo que se aprueba el reglamento de las medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

3.1.2 Otras consideraciones

Todos los productos entregados en la presente contratación cumplirán con la normativa aplicable en todo el territorio y de los países miembros de la unión europea, y con los criterios, prácticas y normas relativas al mercado CE y materia medio ambiental.

Todo el material contratado deberá ajustarse a la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, constituida por la ley de dicho nombre, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales, o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas, en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Bios Technology Solutions SL utiliza en su metodología, como base aplicada a uso interno y por ende como práctica en el uso cotidiano como empresa, la **Information Technology Infrastructure Library** ('Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información'), frecuentemente abreviada **ITIL**, que es un marco de trabajo de las mejores prácticas destinadas a facilitar la entrega de servicios de tecnologías de la información (TI) de alta calidad. ITIL resume un extenso conjunto de procedimientos de gestión ideados para ayudar a las organizaciones a lograr calidad y eficiencia en las operaciones de TI. Estos procedimientos son independientes del proveedor y han sido desarrollados para servir de guía para que abarque toda infraestructura, desarrollo y operaciones de TI.

Bios Technology Solutions SL cuenta con la certificación de calidad **ISO:9001:2008** y la certificación de calidad **ISO 14001:2004** garantizando que la calidad de los servicios y actuaciones realizados por **Bios Technology Solutions SL** están bajo el estricto cumplimiento de dichas normativas.

4 MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y GARANTÍA.

4.1 GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y AVERIAS

BIOS será responsable de la gestión de todas las incidencias que se produzcan en los equipos ofertados durante el periodo de garantía que se establece por la Fundación I+D para el Software Libre en los requerimientos técnicos.

Se facilitará el acceso al alta de las incidencias en nuestro **Centro de Soporte**, para una correcta y eficaz gestión de la misma, y el posterior seguimiento hasta la resolución de ésta. Estando en disposición de recibir comunicaciones de avería o incidencias, de todos los activos objeto del contrato, y de prestar un servicio de atención de las mismas con una disponibilidad de **24 x 7** (24 horas todos los días laborables del año).

Bios Technology asegurará el funcionamiento de todo el equipamiento suministrado, mediante la total resolución de aquellas incidencias que por sus características requieran asistencia técnica presencial o remota.

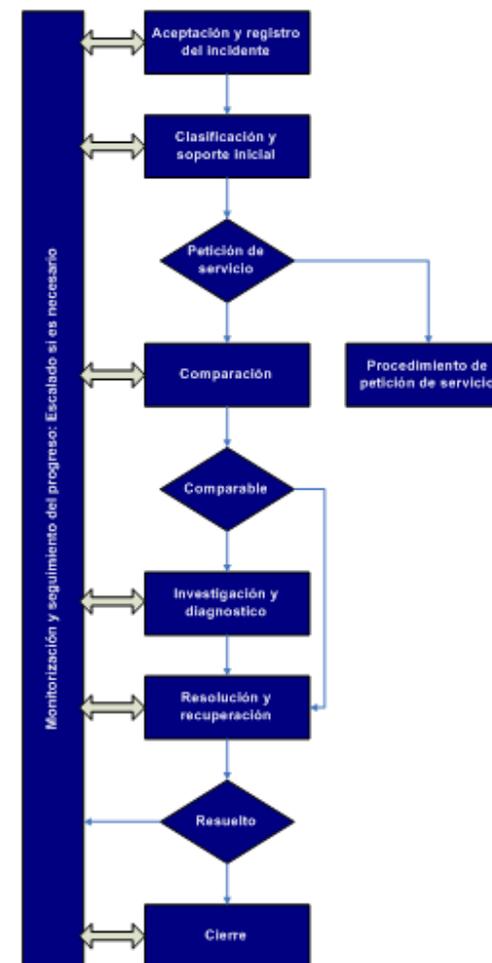


4.2 METODOLOGÍA

La metodología propuesta, basada en el **estándar ITIL**, para la gestión de incidencias se describe a continuación:

Tal y como se observa en la gráfica de la derecha el proceso que sigue la gestión de incidencias es el siguiente:

1. **Admisión y registro del incidente** – se admite la notificación y se crea un registro de la incidencia en la aplicación.
2. **Clasificación y soporte inicial** – la incidencia se codifica por tipo, estado, impacto, urgencia, prioridad, SLA, etc. Se puede sugerir al usuario una solución, aunque sea temporal, caso de que se encuentre en la BBDD de problemas conocidos.
3. Si la llamada es por una **petición de Asistencia In-situ**, se inicia el proceso que corresponde.
4. **Comparación** – se investiga si el incidente es conocido, si se relaciona con un problema o error conocido y si existe una solución o un trabajo relacionado en curso. **Acceso a la Base de Datos de Conocimiento.**
5. **Investigación y Diagnóstico** – si no hay una solución conocida, se investiga el incidente.
6. **Resolución y Recuperación** – una vez que se encontró la solución, se resuelve el tema.
7. **Cierre** – se pregunta al Usuario si está satisfecho con la solución y se cierra el incidente. Si aporta información, **actualización de la Base de Datos de Conocimiento.**





Monitorización y seguimiento del progreso – se monitoriza el ciclo entero del incidente, y si se considera que no se puede resolver el problema a tiempo, se continúa con el escalado

Es para nosotros de vital importancia la satisfacción total de nuestros clientes en referencia a todo el apartado de posventa y servicios, por lo que se solicitará la posibilidad de elaborar encuestas y estadísticas referentes a la calidad del servicio a lo largo de la duración del mismo.



4.3 BIOS HELPDESK

Bios Technology Solutions es consciente de que para un correcto desempeño de los trabajos de soporte y mantenimiento incluidos en este contrato no sólo es obligatorio contar con un equipo humano de primer nivel sino también con las herramientas adecuadas que permitan que este trabajo sea realizado lo más eficientemente posible. Es por ello que, junto al equipo humano, se oferta las herramientas software que ayudarán a un mejor desempeño de los procesos a realizar.

Por todo ello proponemos, para la prestación del servicio de soporte, la herramienta **Bios Helpdesk**, la cual es una aplicación basada en software libre (GLPI) que integra multitud de funcionalidades y que cubre con creces las necesidades del proyecto. Esta herramienta ha sido especialmente diseñada para la gestión integral de procesos de soporte.

GLPI (Gestionnaire Libre de Parc Informatiqué) es una solución de software abierto (Open Source) para la gestión del inventario informático y de soporte técnico (Help Desk). Es una aplicación Web que ataca los principales problemas de gestión: La administración de los recursos de hardware, software, usuarios, suministros e incidencias.

Bios Technology Solutions ha adaptado dicha solución Open Source para crear un entorno HelpDesk / CAU de primer nivel.

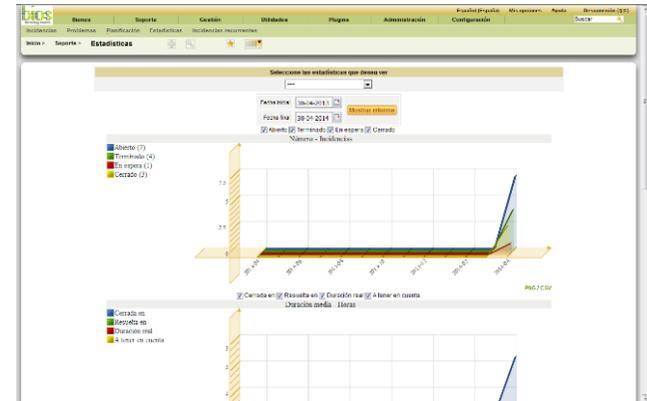
Las principales funcionalidades del CAU-HELPDESK de Bios Technology Solutions son:





- Gestión de recursos informáticos
- Gestión de licencias de software
- Gestión de consumibles
- Base de conocimientos (Gestor de Flujos / SLA /ANS /)
- Gestión de reservas (Material del parque informático)
- Soporte Técnico (HelpDesk escalable – Técnicos de Nivel 1, 2 y 3) – Proveedores y Clientes.
- Automatización de inventario
- El uso de este programa tiene como principales ventajas:
 - Reducción de costes
 - Optimización de recursos
 - Rigurosa gestión de Incidencias (Informes, Estadísticas, Seguimientos..)
 - Usabilidad satisfactoria
 - Seguridad

Destacar que el Software **BIOS-HELPDESK** no es solo una solución CAU, sino que se trata de un **HelpDesk + CAU** desde la **capa de Soporte** (Seguimientos, Estadísticas, Gestión de incidencias, planificación, revisión, asignación), **de recursos** (Bases de Conocimiento, Gestor de Documentación, Seguimiento para cumplimiento ANS / SLA, asignación automática de



The screenshot shows the 'Incidencias' (Incidents) section of the BIOS-HELPDESK interface. It displays a table with the following data:

Incidencias	Número
Nueva	1
En curso (asignada)	0
En curso (planificada)	0
En espera	0
Terminado	1
Cerrado	1
Borrado	0

Below the table, there are buttons for 'Recordatorios públicos' and 'Canales RSS públicos'.



incidencias...), **capa de Inventariado** (parque informático completo de Software y Hardware..) o **incluso nivel administrativo** (de uso interno para Gestión, Proveedores, Contactos, Contratos,...).

Una de las principales características del sistema de gestión de incidencias es su integración con el módulo de inventario, tanto a nivel Hardware como a nivel Software con lo que nos permite tener controlada la totalidad de dispositivos, así como las asistencias que se realizan en ellos. De esta manera tenemos salvadas todas estas tareas, de un modo sencillo y eficaz.



5 ANEXO I. CERTIFICACIONES DE CALIDAD



Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general. Lote 3



GRANADA CÓRDOBA MÁLAGA SEVILLA

Carretera de Córdoba, km. 429 Nave 2

18230 Atarfe (Granada, Andalucía, España) Tel. 958 20 40 11

<http://www.bios.es/>



ANEXO VI.- SOBRE ÚNICO - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO, con residencia en **ATARFE**, provincia de **GRANADA**, calle **CARRETERA DE CÓRDOBA, KM. 429 NAVE 2**, según Documento Nacional de Identidad nº **24260105G** enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro denominado:

Expediente: **FDS IE/ 001/2020**

Título: **Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general**

Se compromete, en nombre de BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos técnicos y administrativos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de **11.900,00** euros, IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de **2.499,00** euros.

Lote nº 3

Denominación: **Suministro de equipamiento para la Línea Blockchain y DLT**

Importe total en euros **14.399,00 euros (IVA INCLUIDO)**

Garantías adicionales según Anexo VII

A continuación se indican las opciones a seleccionar por el licitador en relación a las garantías adicionales. Debe marcarse la opción escogida en el cuadro correspondiente:

Extensión de garantía: SI/NO (seleccionar en caso afirmativo opción entre 6 o 12 meses):

- 6 meses adicionales
- 12 meses adicionales

Garantía de reparación (marcar opción seleccionada):

SI

NO

Fdo. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta a continuación)

ANEXO XVI ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a 13 de octubre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE DON JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ, provisto de DNI nº 24.274.207-F, y domicilio a estos efectos en Armilla (Granada), Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud.

DE OTRA PARTE DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, provisto de DNI nº 24260105-G y domicilio a estos efectos en Atarfe (Granada), Carretera de Córdoba Km. 429 Nave 2.

INTERVIENEN

D. JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ en nombre y representación de la **FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE**, provista de CIF G-18799874, con domicilio en Armilla (Granada), Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el 10 de noviembre de 2006. Interviene como Director General y Gerente, con facultades delegadas (poderes) otorgados por el órgano de contratación a estos efectos, (*delegación en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP*), y poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a





fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo), considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP., y ostenta suficiente representación a estos efectos. En lo sucesivo, en el presente documento se referirá a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE como **FIDESOL**

DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, en representación de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L provisto de CIF B-93209898**, con domicilio social en Carretera de Córdoba, kilómetro 429, Nave 2, c.p.18230, ATARFE, (Granada), inscrita en el Registro Mercantil de Granada, fecha de inscripción 18 de septiembre de 2019. Interviene como Administrador Único, nombrado por tiempo indefinido, declarando vigente su cargo, que cuyo nombramiento fue elevado a público por el Notario D. Salvador Torres Ruiz en escritura nº 417.

EXPONEN

- I. Que en la actualidad ambas partes han suscrito un contrato de suministro, referido al expediente **FDS IE/001/2020** en relación con el procedimiento de licitación del procedimiento abierto simplificado en la que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.** ha resultado adjudicataria del suministro del **Lote 3**, conforme consta en el propio contrato.
- II. Que, de acuerdo con lo anterior y como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.** obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
- III. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, es posible que ambas partes intercambien información de carácter sensible y confidencial.
- IV. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero .-



Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo .-

Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.** o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por



todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Tercero. –

Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.-

La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.



Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Quinto.-

Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Granada capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

D JUAN MANUEL LOMBARDO

**D. JUAN DE DIOS FERNANDEZ
SILLERO**

Fundación I+D del Software Libre

Bios Technology Solutions S.L

ANEXO XVII TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

No se produce tratamiento de datos personales. Se trata únicamente del suministro de los portátiles. No hay que dar ni soporte ni instalación a los mismos, y por tanto, entendemos que no es necesario rellenar este documento.

El tratamiento consistirá en: (descripción detallada del tratamiento). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
---	--	--



Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de interesados de tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de interesados de tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Idem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

Recogida (captura)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacén)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción de	Conservación

	copias	
Duplicado	Copias temporales	Copia de seguridad
recopilación	Otros (especificar)	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad



Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En Granada, a 13 de octubre de 2020